



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de mayo de 2014.
Solicitud de Información No:
00075/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 10 de abril de 2014, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“En referencia a la respuesta obtenida mediante oficio SGG/SSDM/428/2014, de fecha 7 de Abril de 2014, firmado por el Subsecretario del ramo, en referencia a mi solicitud de información 00044/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, necesito me aclaren lo siguiente: 1.- De forma detallada, necesito me informen que sucesos percibió a través de los sentidos el Notario Público No. 162, contratado por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para elaborar un par de fe de hechos?? 2.- Cuales fueron los fines institucionales a se refieren en el oficio SGG/SSDM/428/2014, de fecha 7 de Abril de 2014?? 3.- Reitero la necesidad de conocer las bases legales que tiene el Subsecretario de Desarrollo Municipal para haber contratado al Notario

1/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

antes referido, ya que si bien es cierto el Artículo 60 del Reglamento de la Ley del Notariado para esta Entidad Federativa hace referencia a que las dependencias, organismos y entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal, realicen los actos, hechos y procedimientos que requieran fe pública, ante notarios nombrados conforme a la Ley del Notariado del Estado de México, es menester aclarar que el Subsecretario del ramo, no es Notario Público, razón por la cual, no puede acogerse a una ley que norma una profesión que tiene entre una de sus finalidades la de dar fe pública, si bien es cierto que el Subsecretario se encuentra obligado en términos del Artículo antes invocado a contratar a un Notario Público del Estado de México, ello no da contestación a la interrogante planteada en cuanto a ,las bases legales para que él, como Servidor Público realice la contratación de este tipo de profesionistas, o acaso el titular de la Subsecretaría no cuenta con la investidura de autoridad para resolver los asuntos internos de la misma?? 4.- Necesito saber la subcuenta de la cuenta 3311 en la que se contempla el pago de servicios profesionales a los que se refieren en el Oficio SGG/SSDM 428/2014.” (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

2/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

I. Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mismo que mediante oficio número SGG/SSDM/1005/2014, de fecha 20 de mayo del año en curso, remite respuesta a su solicitud, el cual se anexa al presente escrito.

Derivado de la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, esta Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Sujeto Obligado la declaratoria de inexistencia de los puntos “...1.- *De forma detallada, necesito me informen que sucesos percibió a través de los sentidos el Notario Público No. 162, contratado por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para elaborar un par de fe de hechos?? 2.- Cuales fueron los fines institucionales a se refieren en el oficio SGG/SSDM/428/2014, de fecha 7 de Abril de 2014??...*” (sic), y mediante Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria, dictó la siguiente:

“RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/19/01/2014, dictado con motivo de la solicitud de información número 00075/SEGEGOB/IP/2014, ingresada a este Sujeto Obligado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha 10 de abril del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **10 de abril de 2014**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió solicitud de información en la que se requiere lo siguiente:

3/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

“En referencia a la respuesta obtenida mediante oficio SGG/SSDM/428/2014, de fecha 7 de Abril de 2014, firmado por el Subsecretario del ramo, en referencia a mi solicitud de información 00044/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, necesito me aclaren lo siguiente: 1.- De forma detallada, necesito me informen que sucesos percibió a través de los sentidos el Notario Público No. 162, contratado por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para elaborar un par de fe de hechos?? 2.- Cuales fueron los fines institucionales a se refieren en el oficio SGG/SSDM/428/2014, de fecha 7 de Abril de 2014?? 3.- Reitero la necesidad de conocer las bases legales que tiene el Subsecretario de Desarrollo Municipal para haber contratado al Notario antes referido, ya que si bien es cierto el Artículo 60 del Reglamento de la Ley del Notariado para esta Entidad Federativa hace referencia a que las dependencias, organismos y entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal, realicen los actos, hechos y procedimientos que requieran fe pública, ante notarios nombrados conforme a la Ley del Notariado del Estado de México, es menester aclarar que el Subsecretario del ramo, no es Notario Público, razón por la cual, no puede acogerse a una ley que norma una profesión que tiene entre una de sus finalidades la de dar fe pública, si bien es cierto que el Subsecretario se encuentra obligado en términos del Artículo antes invocado a contratar a un Notario Público del Estado de México, ello no da contestación a la interrogante planteada en cuanto a ,las bases legales para que él, como Servidor Público realice la contratación de este tipo de profesionistas, o acaso el titular de la Subsecretaría no cuenta con la investidura de autoridad para resolver los asuntos internos de la

4/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

misma?? 4.- Necesito saber la subcuenta de la cuenta 3311 en la que se contempla el pago de servicios profesionales a los que se refieren en el Oficio SGG/SSDM 428/2014.” (sic)

El SAIMEX, le asignó el número de expediente 00075/SEGEGOB/IP/2014.

II. Que este Sujeto Obligado envió requerimiento de información, vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

III. Que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, solicitó a la Unidad de Información someter a consideración del Comité de Información la declaratoria de inexistencia, por lo que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que en la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, referente a los puntos señalados por el particular con los números 1 y 2, los cuales dicen lo siguiente: “...1.- *De forma detallada, necesito me informen que sucesos percibió a través de los sentidos el Notario Público No. 162, contratado por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para elaborar un par de fe de hechos?? 2.- Cuales fueron los fines institucionales a se*

5/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

refieren en el oficio SGG/SSDM/428/2014, de fecha 7 de Abril de 2014?? ..." (sic), se solicita someter a consideración del Comité de Información la declaratoria de inexistencia de estos.

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen, a la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el particular en los puntos números 1 y 2 de su solicitud.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales Cuarenta y Cuatro, y Cuarenta y Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS:

I. Que el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, manifestó que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no obra documental que responda al requerimiento que en su momento hizo el solicitante referente a *"...1.- De forma detallada, necesito me informen que sucesos percibió a través de los sentidos el Notario Público No. 162, contratado por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para elaborar un par de fe de hechos?? 2.- Cuales fueron los fines institucionales a se refieren en el oficio SGG/SSDM/428/2014, de fecha 7 de Abril de 2014?? ..."* (sic).

6/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

II. Que en este caso, es necesario dar a conocer al solicitante que los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el derecho a la información producida por los entes públicos sobre documentos, en el que todos los ciudadanos tienen derecho de acceso a la información contenida en los expedientes administrativos que derive del ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Por esta razón, es importante resaltar que la solicitud que nos ocupa se refiere a un derecho de petición, que se consagra en el artículo 8 de la Constitución Federal, y que consiste en la prerrogativa que tienen los habitantes de nuestro país, de dirigir sus peticiones a cualquier órgano o servidor público y recibir una respuesta en los términos legalmente reconocidos, con una contestación razonable y en un término breve, tratándose en este caso, de actos de autoridad. Al respecto es necesario citar el siguiente criterio jurisprudencial:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN

7/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que lo no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de los documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos- los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

8/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez.
26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente:
Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma.
Gabriela Rolón Montaña.
Secretaría: Norma Paola Cerón Fernández.*

Como se puede observar en la solicitud, el particular está requiriendo información pública, la cual no obra en los archivos de la unidad administrativa responsable, ya que la misma realizó una minuciosa búsqueda en sus archivos, agotando los medios con los que cuenta para la localización de la información, por lo tanto, solicita se someta a consideración del Comité de Información de este Sujeto Obligado, la declaratoria de inexistencia de los mismos, en razón de que la petición hecha por el particular se encuentra fuera de los alcances de la garantía constitucional del derecho de acceso a la información pública, lo que se refuerza con el criterio emitido por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

"Criterio 03/2009

ACCESO A LA INFORMACIÓN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYA REALIZADO ESOS ACTOS. *Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene*

9/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenidos de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de los previsto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación conste en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitado.

Clasificación de información 2/2003A”

III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral Cuarenta y Cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indican:

“CUARENTA Y CUATRO.- *Cuando la información solicitada no exista en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.”*

10/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Por lo anterior, la Unidad de Información procede a turnar a este Comité, el proyecto de acuerdo para solicitar la declaratoria de inexistencia requerida por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuarenta y Cinco de los Lineamientos arriba mencionados, el cual establece lo siguiente:

“CUARENTA Y CINCO.- *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido;*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución, y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Para mayor abundamiento, me permito citar los criterios números 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del entonces Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico

11/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Oficial “Gaceta de Gobierno”, en fecha 19 de octubre de 2011, los cuales indican lo siguiente:

**“CRITERIO 0003-11
INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA.** *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

12/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEWIP/RFI/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEWIP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEMAP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEMAP/R14/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.”

“CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa

13/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la

14/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RF1/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RF1/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Por las razones y motivos anteriormente expuestos, resultaron procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el particular.

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispuso el siguiente:

15/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SGG/CI/EX/19/01/2014.- Se aprobó por unanimidad la Declaratoria de Inexistencia de los documentos que refieran *"...1.- De forma detallada, necesito me informen que sucesos percibió a través de los sentidos el Notario Público No. 162, contratado por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para elaborar un par de fe de hechos?? 2.- Cuales fueron los fines institucionales a se refieren en el oficio SGG/SSDM/428/2014, de fecha 7 de Abril de 2014?? ..."* (sic), y se ordena a la Titular de la Unidad de Información, notifique al particular los términos del presente escrito."

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, el día 20 de mayo de 2014."

Le informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia

ATENTAMENTE



**LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

16/16

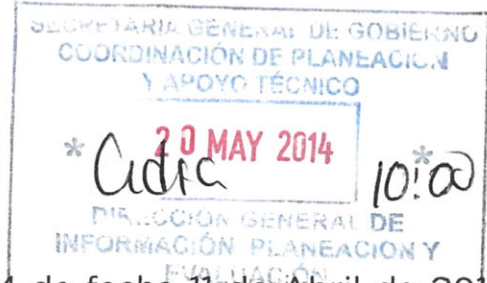
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



Toluca de Lerdo, México,
20 de Mayo de 2014

Oficio No. SGG/SSDM/1005/2014

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
PRESENTE



Me refiero a su oficio 00075/SEGEGOB/IP/2014 de fecha 11 de Abril de 2014, mediante el cual solicita al suscribiente, se remita respuesta, respecto a la siguiente información:

"Necesito me aclaren lo siguiente:

"1.- De forma detallada, necesito me informen que sucesos percibió a través de los sentidos el Notario Público número 162, contratado por la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para elaborar un par de fe de hechos...."

Respuesta: Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Subsecretaría de Desarrollo Municipal, se colige que dicha documental no obra en los mismos. Por ende, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita la declaración de inexistencia de la misma.

Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

"2.- Cuales fueron los fines institucionales a se refieren en el oficio SGG/SSDM/428/2014, de fecha 7 de Abril de 2014?..."

Respuesta: En concordancia con la respuesta del numeral que antecede, las documentales (fe de hechos) no obran en poder de ésta Unidad Administrativa, por ende, se está en imposibilidad de ahondar sobre su contenido en la inteligencia que el propietario de dichas documentales es el

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL



Notario Público que las practicó y guarda en su protocolo, lo anterior con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Notariado para el Estado de México, el cual refiere lo que es del tenor literal siguiente:

"...Artículo 51.- El protocolo pertenece al Estado. Los notarios lo tendrán en custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros para seguir actuando..."

"3.- Reitero la necesidad de conocer las bases legales que tiene el Subsecretario de Desarrollo Municipal para haber contratado al Notario antes referido, ya que si bien es cierto el artículo 60 del Reglamento de la Ley del Notariado para esta Entidad Federativa hace referencia a que las dependencias, organismos y entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal, realicen los actos, hechos y procedimientos que requieren fe pública, ante notarios nombrados conforme a la Ley del Notariado del Estado de México, es menester aclarar que el Subsecretario del ramo, no es Notario Público, razón por la cual, no puede acogerse a una ley que norma una profesión que tiene entre una de sus finalidades la de dar fe pública, si bien es cierto que el Subsecretario se encuentra obligado en términos del artículo antes invocado a contratar a un Notario Público del Estado de México, ello no da contestación a la interrogante planteada en cuanto a las bases legales para que el, como servidor público realice la contratación de éste tipo de profesionistas, o acaso el titular no cuenta de la Subsecretaría no cuenta con la investidura de autoridad para resolver los asuntos internos de la misma?..."

Respuesta: Adminiculado con el artículo 60 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, como bien lo refiere el solicitante, el Artículo octavo del Reglamento Interior de Secretaría General de Gobierno, el cual establece lo siguiente: "Artículo 8. Al frente de la Subsecretaría General de Gobierno; de cada Subsecretaría, Coordinación de Gobierno y Dirección General, habrá un Titular, quien se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicables."

Ahora bien, como ésta Subsecretaría de Desarrollo Municipal, cuenta con presupuesto, y en correlación al artículo octavo antes invocado el **MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL



MEXICO (DUODECIMA EDICION), publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 08 de Enero del 2013, visible a foja 265 establece puntual el contenido de la sub- partida 3311, contempla la contratación de servicios profesionales jurídicos.

En conclusión, el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones (Artículo 8° Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno) y en apego a la Normatividad aplicable, es decir el **MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO (DUODECIMA EDICION)**, requirió los servicios profesionales, del perito en derecho. Amén de que no existe prohibición alguna, en Ordenamientos Jurídicos.

"4.- Necesito saber la subcuenta de la cuenta 3311 en la que se contempla el pago de servicios profesionales a los que se refieren en el Oficio SGG/SSDM 428/2014?...".

Respuesta: La sub-partida que requiere el solicitante, es decir la 3311, se encuentra consagrada en el **MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO (DUODECIMA EDICION)**, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 08 de Enero del 2013, visible a foja 265.

ATENTAMENTE

ARQ. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO

Archivo/Minutario
*BFE/JJRF